

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

**S E C R E T A R Í A**

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación. Igualmente, la Apoderada de la Cooperativa demandante y la propia encartada, solicitan la terminación de la litis por las mismas circunstancias (ver folios 57 y 59 del cuaderno 1)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 24 de 2022

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0861.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN 2020-00047-00.-  
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)  
-AGOTADO TRÁMITE-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta de la referencia, y los escritos signados por la Gestora Judicial de la entidad demandante "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA" y la propia demandada NANCY MALDONADO RAMÍREZ, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total

de la obligación aquí perseguida en contra de la señora MALDONA RAMÍREZ ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta "EJECUCIÓN".

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida, en este instante, asciende a la suma de \$3'861.066,00; entre tanto, los Depósitos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a \$7'243.493,00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General del Proceso; ordenando, consecencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud de lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** que **SE CANCELE** a favor de la parte actora, "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA", el **VALOR**, que por la suma de \$3'861.066,00, registra actualmente la obligación perseguida con el presente juicio.

**SEGUNDO:** Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente a los descuentos realizados a la demandada **NANCY MALDONADO RAMÍREZ**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar, si es del caso; abonando dicha suma a la Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia Nro. 069220014703.-

**TERCERO: DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

**CUARTO:** Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCEVA" en contra de la persona y bienes de **NANCY MALDONADO RAMÍREZ**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

**QUINTO:** Los Títulos Judiciales que se recaúden con posterioridad a esta providencia y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la entidad cooperativa ejecutante, le serán reintegrados a la demandada **NANCY MALDONADO RAMÍREZ**. **EXPÍDASE** la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

**SEXTO:** **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. **Cancélese** previamente su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 080

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO Nro. 861 DEL 24 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

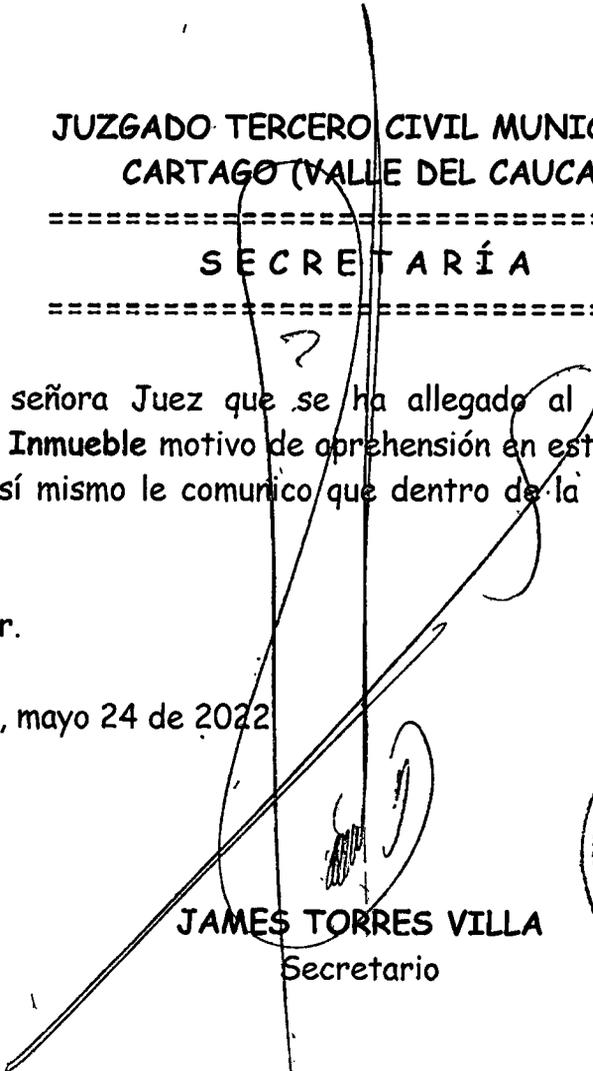
SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que se ha allegado al legajo la diligencia de Secuestro del Inmueble motivo de aprehensión en este proceso, debidamente diligenciado. Así mismo le comunico que dentro de la misma, NO se presentó oposición.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 24 de 2022

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0868. -  
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2021-00457-00  
(ALLEGA DESPACHO COMISORIO E INSTA SECUESTRE ACREDITE  
CAUCIÓN Y RINDA INFORMES GESTIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Debidamente diligenciado lo otrora ordenado a través del Despacho Comisorio Nro. 024, prorrumpido por este Estrado Judicial el 17 de marzo de 2022, a través del cual se persuadió a la Alcaldía Municipal de Cartago (Valle), para que llevara a cabo la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE distinguido con la Matrícula Nro. 375-91619, correspondiente a la casa de habitación ubicada en el calle 21C #15-57, urbanización "El Limonar" de Cartago (Valle); se dispone agregarlo al compaginario, para los fines contemplados en el artículo 40 del Compendio General Procesal.

Corolario a ello, se hace necesario exhortar al Secuestre VICTOR A. SUÁREZ CUEVAS, con el fin que dentro de los CINCO (5) DÍAS ulteriores a la notificación de este pronunciamiento, acredite la CAUCIÓN anteriormente exigida; e igualmente, con el objeto que alcance los INFORMES de rigor, cada MES, concernientes con la función que exige en éste; advirtiéndole, que en el evento que no cumpla con ello, se hará merecedor a las sanciones legales.

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

### RESUELVA

**PRIMERO:** ALLÉGUESE al proceso la diligencia de SECUESTRO del INMUEBLE distinguido con la con la Matrícula Nro. 375-91619, correspondiente a la casa de habitación ubicada en el calle 21C #15-57, urbanización "El Limonar" de Cartago (Valle); dispuesta a través del Despacho Comisorio Nro. 024 del 17 de marzo de 2022, procedente de la "Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social" de esta ciudad, el cual ha sido legalmente diligenciado; glosando en lo sucesivo, la aprehensión en cita, en los folios 15/6 del cuaderno 2.

**SEGUNDO:** Para los fines demarcados en el artículo 40 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la notificación que de este auto se efectúe, de la diligencia descrita en el numeral precedente.

**TERCERO:** EXHÓRTASE al Secuestre VICTOR A. SUÁREZ CUEVAS, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, documente la CAUCIÓN antes exigida. Igualmente, para que presente los INFORMES MENSUALES a que se obligó en el momento de aceptar el cargo que hoy ostenta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 080

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO Nro. 868 DEL 24 DE MAYO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MAYO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA  
Secretario

